

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de este respectivamente, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1863.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.961

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Preco de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 8,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Tranvías.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente resolución de este Gobierno, comunicada al Sr. Director de la Sociedad Anónima del tranvía de Vapor de Madrid a El Pardo, por la que se impone a dicha Sociedad la multa de 1.000 pesetas por la suspensión del servicio del referido tranvía desde el 4 de Febrero último sin conocimiento ni aviso previo a la Inspección Oficial de la línea.—Madrid, 13 de Abril de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

El Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia, con fecha 5 del corriente, me dice lo siguiente: Excelentísimo Sr.: Visto el expediente instruido contra la Sociedad Anónima del tranvía de Vapor de Madrid al Pardo, la cual, en fecha 4 del mes de Febrero último suspendió el servicio de dicho tranvía, privando, en consecuencia, a los vecinos de aquel Real Sitio del único medio de comunicación rápida que tienen con la Capital, y

Resultando que en fecha 20 de Junio del pasado año de 1917, solicitó dicha Compañía del Excmo. Sr. Ministro de Fomento que, en tanto subsistieran las difíciles circunstancias creadas por la guerra europea, a la que en gran parte habían de atribuirse los ruinosos balances obtenidos

por dicha Compañía en los últimos años, se la dispensara de prestar el servicio ya reducido que venía prestando, sin incurrir por ello en penalidad alguna por tratarse de un caso ajeno a su voluntad, y, por lo tanto, de fuerza mayor;

Resultando que el expediente a que dió origen la mencionada petición de la Compañía, en el cual fueron oídos la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el Ayuntamiento del Real Sitio de el Pardo, se remitió con informe de ese Gobierno civil, en 5 de Enero del año actual, a la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Fomento;

Resultando que en 1.º de Febrero último, la Compañía en otra nueva instancia, elevada directamente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y en la que recordaba su anterior petición, hacía constar la imposibilidad en que se encontraba de mantener el servicio, entre otras causas, por falta absoluta de combustible, y anunciaba la suspensión del servicio para el día 4 de dicho mes;

Resultando que en efecto, y sin llenar ninguna otra formalidad posterior, aparte los avisos que la Compañía hizo colocar el día 3 en las estaciones de la línea, anunciando que el último tren saldría del Real Sitio de El Pardo el siguiente día 4, a las 7'50 de la mañana, regresando de esta capital a las 9'40, el citado día 4, después de esas horas, quedó totalmente interrumpido el servicio, sin que de ello se hubiera dado cuenta por la Compañía a ese Gobierno civil, ni a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, encargada de la inspección de dicha línea;

Resultando que denunciado el hecho de la suspensión del servicio por varios vecinos de El Pardo ante V. E., el mencionado día 4, por la tarde, con fecha 5 siguiente, ordenó a la Jefatura de Obras públicas de la provincia instruyese el oportuno expediente y propusiera la sanción que estimase adecuada al caso.

Resultando que la citada Jefatura, de acuerdo con el informe del Inge-

niero encargado, en fecha 12 de Febrero anterior, propuso la imposición a la Compañía de una multa de 1.000 pesetas, previos los trámites reglamentarios, por infracción de lo dispuesto en el art. 176 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles y párrafo sexto de la Real orden de 26 de Agosto de 1899, indicando, además, se diese cuenta de todo lo actuado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, como se hizo en fecha 14 de Febrero último, a los efectos del artículo 19 del pliego de condiciones particulares por el que se rige la concesión de dicha línea tranviaria y que fué aprobada en 24 de Mayo de 1898;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 8 de Junio de 1917, por comunicación fecha 14 del pasado Febrero, recibida por la Compañía el día 16, se invitó a ésta para que, en el plazo de cinco días remitiera el pliego de descargos que estimase oportuno; bajo apercibimiento de que, si no contestaba en dicho plazo, se la daría por oída en el expediente;

Resultando que en oficio fecha 19 del mismo mes, la Compañía, después de hacer historia del asunto desde que elevó su primera instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, en cuyo Centro aquél se tramitaba, declara que si incurrió en la omisión de no dar cuenta al Gobierno civil ni a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de la proyectada suspensión del servicio, como lo había hecho ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fué porque no sospechaba que al proceder así incurriría en penalidad, ni mucho menos desatendía los deberes de consideración a dichas entidades, no dejando tampoco incumplidas disposiciones legales que tenía el deber de acatar, y

Resultando que remitido el expediente a informe de la Comisión provincial en 22 de Febrero próximo pasado, ésta le evacua en 25 de Marzo siguiente, manifestando que del expe-

diente resulta aprobado que la Compañía trató, en todo momento, de llenar el servicio diario que le correspondía, no dependiendo de su voluntad y sí de las circunstancias excepcionales porque atravesamos, las dificultades materiales con que tuvo que luchar para abastecerse del carbón indispensable a la explotación del tranvía, por lo cual, y en sesión del 22 de dicho mes de Marzo, acordó informar a V. E. que procedía dejar sin efecto la multa propuesta por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Considerando que independientemente de las resoluciones definitivas que la Superioridad crea del caso dictar en el asunto, como consecuencia de los expedientes que le fueron remitidos en 5 de Enero próximo pasado y 14 de Febrero siguiente, es un hecho innegable que la Compañía adoptó por sí, una medida de tal trascendencia, como la suspensión del servicio, sin dar cuenta de ella a la Inspección del tranvía, contrariando disposiciones legales precedentemente citadas, cuya ignorancia podrá atenuar la falta de la Compañía, pero sin exculparla de cumplir, en ningún caso, notificaciones reglamentarias de carácter obligatorio, según el pacto que con la Administración tiene contraído;

Considerando que ya se estimaron por la Inspección de tranvía las razones que la Compañía alega en su escrito de descargos, rebajando por tal motivo el importe máximo de la multa que autoriza el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, a cuyo límite máximo tal vez hubiera debido ajustarse de no mediar aquellas circunstancias, la multa que en este caso se aplicara y del que se derivó una medida de tanta gravedad como la suspensión de un servicio público establecido hace más de 15 años.

Considerando que si la Compañía, en vez de elevar la instancia en 1.º de Febrero último, directamente al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, la hubiera cursado por conducto de la Inspección, como previene la Real or-

den de 9 de Septiembre de 1865, es de suponer que aquella hubiera dado cuenta inmediata de V. E. de las razones que obligaban a la Compañía a decidir la suspensión del servicio, entre las cuales, y como una de las decisivas a que se atribuía la necesidad de adoptar tal medida, indicada también en los anuncios expuestos al público en las estaciones de la línea, era la falta absoluta de combustible, que seguramente le hubiera sido proporcionado en plazo muy perentorio, puesto que desde luego se hubieran adoptado por V. E. las disposiciones urgentes y rigurosas que el caso exigía para proveer a la Compañía de tan indispensable elemento.

El que suscribe, Jefe de la sección de Fomento del ramo de Obras públicas de ese Gobierno civil, es de opinión que procede confirmar la propuesta, fecha 12 de Febrero último, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, encargada de la inspección de la línea tranviaria de Madrid a El Pardo, imponiendo a dicha Compañía una multa de 1.000 pesetas, comprendida entre los límites mínimo y máximo de 250 y 2.500 pesetas que prefiere el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles vigente.

V. E., no obstante, se servirá resolver lo que considere justo y oportuno.

Y este Gobierno civil, de acuerdo con la propuesta del Jefe de la Sección de Fomento, ha acordado imponer a esa Compañía la multa de mil (1.000) pesetas, debiendo manifestarle, que en caso de no estar conforme, puede entablar el recurso de alzada que le reserva el apartado 3.º de la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 13 de Abril de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.—Sr. Director de la Sociedad Anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a El Pardo.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán

Pesas y Medidas.—Circular.

En cumplimiento del art. 60 del Reglamento de Pesas y Medidas, hago saber:

Que la aforación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, dará principio en el partido judicial de Alcalá de Henares, el día 20 del corriente mes, y en el partido de Chinchón, el día 17 de Junio próximo, destinándose al primero de los citados cabezas de partido los días 20, 21 y 22 de Mayo y el 17 de Junio al segundo.

El fiel Contraste marcará el orden en que han de ser recorridos los demás pueblos que constituyen dichos partidos judiciales.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que, cumplimentando cuanto dispone el citado Reglamento, evitarán toda la falta de cumplimiento al mismo, facilitando al fiel Contraste o a sus ayudantes cuantos medios dispon-

gan para el mejor cumplimiento de su misión oficial.

Madrid, 11 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

P. D.

(Firmado)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en auto de ocho de los corrientes en los ejecutivos del procedimiento judicial, sumario que se sigue a instancia de D. José Barrera Fernández, contra doña Cayetana Pérez Izquierdo, sobre pago de pesetas, se hace saber a los causahabientes, hoy desconocidos, de la demandada, que falleció en Madrid en cuatro de Mayo del año último, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a los efectos del párrafo último de la regla duodécima del artículo 131 de la ley Hipotecaria, celebrada tercera subasta en doce de Marzo último de la finca hipotecaria para garantizar el crédito de origen, que lo es una parcela de terreno en término de Vallecas, más abajo del portazgo, hoy calle de Nuestra Señora del Carmen, de tres áreas, diez centiáreas y cincuenta decímetros; que linda: por el Norte, con el arroyo que baja de la alcantarilla; Este, con la tierra de donde se segregó; Sur, Sr. Marqués de Canillejos; y Oeste, con la misma tierra de que forma parte, existiendo sobre este solar construida una casa de planta baja con fachada a dicha calle, señalada con el número 24; por el referido ejecutante D. José Barrera Fernández, se hizo postura a la finca de que se trata en cantidad de dos mil quinientas pesetas, inferior al tipo que sirvió para la segunda subasta, a fin de que puedan mejorar la postura hecha por el actor dentro de nueve días, apercibiendo a dichos causahabientes que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares a ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

Miguel Torres.

El Secretario,

Roque Romeo.

(A.—266)

Don Roque Romeo Peyrona, Secretario del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fé: Que en los autos a que luego se hará mención se pronunció en diez y siete del actual la sentencia cuya cabeza y pie son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares a 17 de Abril de 1918, el Sr. D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de la misma y su

partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Martín Fernández Fernández, como marido de Florentina Pérez Herranz, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla Tomás y dirigidos por el Letrado D. Luis Villaliso González, contra D. Luis Fernández Moreno, D. Juan del Hoyo Fernández y Joaquín Fernández Moreno, vecinos de Torrejón de Ardoz, D. Enrique Allen de Salazar y Gaceta, que lo es de Madrid, representados por el Procurador D. Pablo Repoll Esteban, bajo la dirección del Abogado D. Luis Morállo Palomar y contra personas desconocidas y ausentes, representados por los Estrados del Tribunal sobre reevindicación de firma y otros extremos.

Fallo.—Que desestimando la excepción de cosa juzgada alegada por los demandados, debe resolver y resuelvo sobre el fondo de este litigio y absuelvo a aquellos de la demanda interpuesta contra los mismos por D. Florentino Pérez Herranz, y en su virtud declaro no haber lugar a hacer las declaraciones pretendidas en el suplico de la demanda y que figuran en el ingreso de la misma, bajo los apartados primero, segundo y tercero; asimismo absuelvo al demandado, don Enrique Allendesalazar, de la pretensión formulada contra el mismo, por la demandante, se tiene por allanados a los demandados, D. Joaquín y don Luis Fernández Moreno y D. Juan del Hoyo, a la evicción de que fueron citados por D. Fermín Sainz Espinosa, que a su vez lo había sido por D. Carlos Dal Ré, no hago expresa condena de costas, siendo de cada parte las causadas a su instancia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres.

Así resulta de su original a que me refiero y para que conste libro el presente a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, por la rebeldía de los demandados desconocidos, que firmo en Alcalá de Henares a 19 de Abril de 1918.

Roque Romeo

(C.—77)

### CONGRESO

En las diligencias promovidas en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de mi cargo a nombre del Banco Hipotecario de España, sobre reclamación de cantidad, procedente de cierto préstamo hipotecario, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Chalud.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Madrid, 12 de Abril de 1918.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito con el testimonio de poder que se acompaña y como se solicita en lo principal, requérase a D. Ricardo Ponte y Torás, a fin de que dentro de dos días satisfaga al Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda por razón del préstamo que le

hizo, vencido en 30 de Septiembre de 1917 y 31 de Marzo del corriente año, importante cada una, la cantidad de mil ciento ochenta y dos pesetas cincuenta centimos, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, podrá el Banco solicitar la renta de la finca hipotecada y la rescisión del contrato de préstamo, cuyos semestres vencidos habrá de satisfacerlos con sus intereses de demora, costas y gastos.—Le mandó y firma S. S. Eduardo Chalud. Ante mí: Luis Moliner.

Y siendo desconocido el domicilio de D. Ricardo Ponte Torás, a fin de que tenga lugar el requerimiento acordado, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de Avisos, cumpliendo con lo mandado en providencia de hoy.—Madrid, 10 de Mayo de 1918.

El Secretario,

Ldo. Luis Moliner

(D.—63)

Rodríguez Rubio (Evaristo Teodoro), natural de Vicalvaro, hijo de Francisco y Manuela, de estado soltero, profesión sombrerero, de 39 años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, y viste decentemente y es cojo, domiciliado últimamente en la calle de Manuel Carmona, 7, procesado por estafa en causa número 39 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a fin de notificarle el auto decretando su prisión e ingreso en la Cárcel apercibido con ser declarado rebelde.

Madrid, 1.º de Abril de 1918.

V.º B.º

El Juez,

Eduardo Chalud

El Secretario,

Roque Novella

(B.—791)

### BUENA VISTA

García Fernández (Marina), cuyo domicilio se ignora, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para prestar declaración en causa por denuncia de su hermano, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 8 de Abril de 1918.

V.º B.º

Félix Jarabo

El Secretario,

José Dalmau

(B.—801)

Recio Fernández (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión repartidor de leche, de veintisiete años, hijo de Eladio y de María, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, Barrio de doña Carlota, calle de Santa Teresa, número 16, bajo, procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buena-

vista, Secretaría de D. Antonio Agui- lar, con el fin de notificarle cierta re- solución y recibirle declaración inda- gatoria.

Madrid, 9 de Abril de 1918.

Félix Jarabo.

El Secretario,

P. S.

Manuel Leira.

(B.—846.)

**CHAMBERÍ**

Lorenzo y Benito (Juan Antonio), hijo de Pedro y de Dominica, natural de Rueda (Valladolid), de cuarenta años, casado, cesante, de estatura ba- ja, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, domiciliado última- mente en la calle de Galileo, 22, prin- cipal, derecha, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito de Chamberí o en la Cárcel Celular con objeto de no- tificarle el auto dictado por el Tribu- nal Superior en 22 de Febrero último en el sumario que se instruye en di- cho Juzgado, bajo el núm. 257 de 1916, y de llevar a efecto la misma; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el per- juicio a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de Marzo de 1918.

V.º B.º

El Juez instructor,

José Selser

El Secretario,

Fulgencio Muzas

(B.—877)

**HOSPITAL**

Moreno Muñoz (Justa), natural de Toledo, de estado soltera, profesión prostituta, de veintidós años, hija de Facundo y de Modesta, y como com- prendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliada últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 27, piso segundo, derecha, procesada por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaria del Sr. González del Rive- ro, con el fin de notificarla cierta reso- lución y recibirla declaración indaga- toria.

Madrid, 10 de Abril de 1918.

Ricardo Cobos

El Secretario,

Federico González del Rivero

(B.—850)

Enrique Otero Poveda, natural de Madrid, de estado soltero, profesión Comisionista, de veintisiete años, como comprendido en el número prime- ro del art. 835 de la ley de Enjuicia- miento criminal, hijo de Román y de Emilia, y domiciliado últimamente en la calle de la Palma, 14, 1.º, derecha, procesado por hurto, sumario 686-917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y pri- sión dictado en dicha causa, bajo aper- cibimiento de ser declarado rebelde y

de pararle el perjuicio a que en dere- cho haya lugar.

Madrid, 10 de Abril de 1918.

Ricardo Cobos

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez

(B.—859)

**INCLUSA**

Rosa (Juan Francisco de la), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de diez y siete años de edad, hijo de Víctor y de Catalina, domici- liado últimamente en esta Corte, ca- lle de Lorenzá Alvarez, 12, bajo, pro- cesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclu- sa, Secretaria del Sr. Angulo.

Madrid a 5 de Abril de 1918.

El Secretario,

Ángel Angulo.

(B.—848.)

**PALACIO**

Rosa y Juan (Francisco de la), do- miciliado últimamente en la calle de Lorenza Alvarez, 12, bajo, compare- cerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaria del Ldo. Pérez Herrero, para ser oído como acusa- do, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaria.

Madrid, 13 de Marzo de 1918.

El Secretario,

P. D.

Antonio Mata

(B.—876)

**UNIVERSIDAD**

María Lavín, natural de San Roque (Santander), viuda, profesión sus la- bores, de sesenta y tres años, y a los familiares vecinos de la María, domi- ciliado últimamente en la calle de Cal- vo Asensio, núm. 3, bajo, comparece- rá, en término de cinco días, ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad, en Madrid, Secretaria de D. Fermín Suárez y Jiménez, para prestar declaración en causa por le- siones casuales de la María Lavín, ins- truida por dichos Juzgado y Secre- taria.

Madrid, 30 de Marzo de 1918.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez

(B.—806)

Iglesias Iglesias (Francisco), cono- cido por Pedro (a) El blusa, hijo de padre incógnito y de María, natural de Madrid, de estado soltero, profes- ión recadero, de catorce años, pecoso de viruelas o con manchas en la cara y algo grueso, domiciliado últimamen- te en esta Corte, Calle de Santa Lu- cia, número 11, patio, número 3, pro- cesado por estafa en el sumario núme- ro 105 de 1918, comparecerá, en térmi- no de cinco días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Univer- sidad, de esta Corte, Secretaria del se- ñor Suárez y Jiménez, para notificar- le el auto de procesamiento y prisión

contra él dictado, llevar ésta a efecto y prestar declaración indagatoria.

Madrid, 3 de Abril de 1918.

José Manuel Puebla.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez

(B.—803)

**COLMENAR VIEJO**

Suinos Peralta (Francisca, Saturni- na, Eulalia), hija de Alejandro y Sa- turnina, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de veinticuatro años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, do- miciliada últimamente en Madrid, ca- lle de la Pasión, 11, bajo, procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Colme- nar Viejo.

Colmenar Viejo, 1.º de Abril de 1918.

El Secretario,

Diego Sánchez.

(B.—788.)

**GETAFE**

Ujena Colmenar (Román) (a) Cho- vero, natural de Leganés, de estado viudo, profesión hortelano, de treinta y cuatro años, hijo de Fermín y de Paz, domiciliado últimamente en Ma- drid, calle del Puente de Segovia, procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juz- gado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel a cumplir la pe- na que le fué impuesta por la Superi- oridad en dicho sumario.

Getafe, 22 de Marzo de 1918.

El Juez de instrucción,

Firmado.

El Secretario,

Ldo. Juan G. Guillén.

(B.—896)

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones y malos tratos, se ha dictado senten- cia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condena- mos a Pedro Castelo Basalta a la pena de seis días de arresto por la pri- mera falta y cinco días por la segunda en rebeldía y el pago de las costas, y motifíquese la sentencia por edictos. Así por esta sentencia lo pronuncia- mos, mandamos y firmamos. Ricardo Medina.—Ramón Cilla.—Gonzalo Gon- zález.

Y con el fin de notificar el fallo in- serto a dicho individuo por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFI- CIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 11 de Marzo de 1918.

V.º B.º

Medina

Francisco Alvarez de Lara.

(B.—773)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el nú- mero 2.085 de orden del año último,

se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condena- mos a Carmen Jimeno del Campo y Tomasa Vivó Liscano a la pena de seis días de arresto a la primera, en rebeldía, y cinco días de arresto a la segunda y el pago de las costas corres- pondientes a cada una; y notifíquese la sentencia por edictos a Carmen Ji- meno del Campo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, manda- mos y firmamos. Ricardo Medina.— Manuel Pintado.—Antonio de Castro.

Y con el fin de notificar la senten- cia inserta a Carmen Jimeno del Campo, cuyo paradero se ignora, expi- do el presente en Madrid a 30 de Mar- zo de 1918.

V.º B.º

Medina

Francisco Alvarez de Lara

(B.—838)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de fal- tas seguido en este Tribunal, bajo el núm. 400 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mis- mo, por medio del presente, en aten- ción a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Mayo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. don Julio Bernáldez y D. Miguel de la Ri- va, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que in- tente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en for- ma a Juan Martínez Ballesteros, expi- do el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 2 de Abril de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(B.—856)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de fal- tas seguido en este Tribunal, bajo el número 395 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domici- lio y paradero, para que el día 17 del mes de Mayo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Au- diencia de este Tribunal, del que for- man parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Julio Bernáldez y don Ángel de la Riva, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del ju- cio, al cual deberá concurrir acompa- ñado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo,

le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Sánchez Luque, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 2 de Marzo de 1918.

V.° B.°  
Medina

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara  
(B.—857)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 381 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Mayo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Julio Bernáldez y D. Miguel de la Riva, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Encarnación Illera Gil, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 2 de Abril de 1918.

V.° B.°  
Medina

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—859.)

#### HOSPICIO

En virtud de demanda de juicio verbal repartida a este Juzgado, a instancia de D. Francisco Illera González, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle de Ceres, núm. 7, segundo, centro, contra doña Visitación Gansinet, cuyo actual domicilio se ignora, en reclamación de 319 pesetas, resto de mayor suma por la ocupación de una alcoba en mi domicilio, desde el 15 de Junio de 1915 al 30 de Abril de 1918, a razón de 10 pesetas mensuales, según contrato verbal celebrado, más el importe de los meses que a partir del día 1.° del mes actual continúa teniéndola ocupada, con más intereses legales, costas y gastos; y habiéndose señalado para la celebración de dicho juicio verbal el día 20 del actual, a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, calle del Barco, núm. 26, segundo, por el presente se cita a la demandada doña Visitación Gansinet, para que dicho día y hora comparezca a celebrar dicho juicio verbal con los documentos, testigos o demás medios de pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, la parará en su rebeldía el perjuicio que hubiere lugar en derecho, juicio que se celebra-

rá ante el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, compuesto por D. Esteban Curas Sierra, en concepto de Juez, y los Adjuntos D. Feliciano Sánchez de Sebastián y D. Pedro Pérez Alonso.

Madrid, 7 de Mayo de 1918.

El Secretario  
Jesús de Cos  
(A.—265)

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escádon, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Seibane Camba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.492 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Marzo de 1918.

V.° B.°

Juan G. Ocampo  
El Secretario,  
Luis Garrido  
(B.—871)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escádon, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Goldoni Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 161 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Marzo de 1918.

V.° B.°

Juan G. Ocampo  
El Secretario,  
Luis Garrido  
(B.—872)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Ginés Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 100 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Abril de 1918.

V.° B.°

Félix Gil  
El Secretario,  
Luis Garrido  
(B.—852)

#### VALDARACETE

En virtud de providencia del señor D. Eloy García Porrero, Juez municipal de esta villa de Valdaracete, por el presente se cita a José Carrión Pérez; José López Camacho, Juan González Carrasco (a) Serrador, Francisco López Rodríguez (a) Pajarillo, Atila-

no Güera Cisneros y su hijo Petronilo Güera Duro, cuyos actuales paraderos se ignoran; para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, a José Carrión Pérez y otro, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valdaracete a 23 de Abril de 1918.

El Juez municipal,  
Eloy García Lorrreso

## Ayuntamientos

#### LOZOYA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas urbana y rústica, presentarán relaciones duplicadas y documentos que acrediten las transmisiones y haber pagado los derechos Reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, respecto a las primeras, y durante Abril y Mayo, respecto a las segundas, y en cuanto a éstas, acompañarán certificación de la Oficina Catastral, sin cuyos requisitos y transcurridos dichos plazos, no serán admitidas.

Lozoya, 1.° de Abril de 1918.

El Alcalde,  
José Fucas

#### NAVALCARNERO

Con el fin de proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal, para el año próximo de 1919, se hace saber a los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza por traslaciones de dominio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de la fecha, las oportunas relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de derechos reales que haya devengado la Hacienda, sin cuyo requisito no se hará alteración ninguna.

Navalcarnero, 1.° de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Firmado

#### LA CABRERA

Las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al año 1917, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

La Cabrera, 14 de Marzo de 1918.

El Alcalde,  
Antonio Gallego

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Los contribuyentes de este término municipal que hubieren experimentado variación en las riquezas de rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja durante el mes actual, acompañando a las mismas los títulos

de propiedad, en los que se acredite el pago del impuesto de derechos reales y certificación catastral, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villamanrique de Tajo a 2 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Félix Manzanares.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el domicilio de don J. M. Alustiza y D. Ezequiel Sánchez, remitente y consignatario, respectivamente, de las expediciones números 9.215 y 9.272 de gran velocidad de San Sebastián para Las Rozas, fechas 11 y 12 de Octubre de 1917, compuestas de 5 y 8 paquetes, peso 20 kilogramos cada una de ellas, declarando en ambos casos quincalla, y detenidas por la Sección de Aduanas por ser de origen fraudulento los tejidos y demás artículos que dichos paquetes contenían, se les cita por la presente para que comparezcan ante la Junta Administrativa que se ha de celebrar en esta Delegación de Hacienda, sita en la calle de las Infantas, núm. 42, el día 15 de Abril, a las once de la mañana, con objeto de ver y fallar los expedientes que se instruyen por aquellos motivos, pudiendo aportar en dicho acto cuantas pruebas y documentos estimen necesarios a su defensa.

Al propio tiempo se les hace saber que la Ley les concede el derecho de nombrar para Vocal de dicha Junta a una persona que pertenezca a la Cámara de Comercio, o bien a un comerciante e industrial debidamente matriculado, debiendo participar a esta Delegación aquel nombramiento con la antelación suficiente para que sea recibido dos días antes del en que la Junta tendrá lugar.

Madrid, 30 de Marzo de 1918.

El Delegado de Hacienda,  
Mariano Alvarez

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 653.488, de pesetas nominales, 5.700 en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 15 de Abril de 1909, a favor de D. Rafael Pico Rodríguez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 13 de Abril, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.° del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de Mayo de 1918.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona  
(A.—264)